

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REPARACION DIRECTA

(Incidente de sanción)

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00067-00

Demandado: WILLIAM ALEXANDER SALAZAR Y OTROS

Demandante: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Auto de trámite No. 729

Tomando en cuenta el auto del 21 de julio de 2021 y del 15 de septiembre de 2021, se encuentra el asunto al despacho con el propósito de resolver lo relacionado con el incidente de sanción solicitado por el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) por la falta de respuesta frente a la orden judicial emanada en audiencia inicial del 1 de diciembre de 2020 en la que se decretó una prueba documental en favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que debía ser suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

El despacho observa que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) atendió el requerimiento del despacho en tanto al recaudo de la prueba documental decretada en la audiencia inicial del juicio, es decir, la solicitud probatoria elevada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, dirigida al INPEC-NOMINADOR, para que certificara *(i) si a William Alexander Salazar cedula 17.357.357, se le pagaron salarios y prestaciones por el tiempo de suspensión del 22/04/2013 al 05/06/2013; (ii) si dentro de las consideraciones para ascenso se tiene en cuenta el hecho de estar vinculado a un proceso penal, sin que el mismo tenga decisión de responsabilidad penal o se tenga sentencia ejecutoriada donde se haya encontrado culpable; y (iii) si dentro de las consideraciones para ascenso fueron tenidas en cuenta o no, situaciones administrativas relacionadas con accidentes de trabajo y/o enfermedades de carácter laboral.*

En este sentido se tiene que el día 2 de agosto de 2021 mediante mensaje de datos originado en la dirección electrónica ghumana@inpec.gov.co dirigido a la

dirección electrónica jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) dio respuesta a la solicitud probatoria. De manera que el objeto de incidente se encuentra satisfecho, razón por la que el trámite incidental será cerrado.

En mérito de lo expuesto el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CERRAR el incidente sancionatorio abierto en contra del Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO: Conforme se indicó en la decisión adoptada en la **audiencia de pruebas (Auto de Trámite N° 0658 punto 2º)** el medio documental allegado por el INPEC –objeto del trámite incidental– **se anexa al expediente electrónico y será valorado en la sentencia de primera instancia que proferirá el despacho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **11 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dba90a7e66c4f191bd37d1ddbd1f39093fdc6b7469591681b6ff2852768b2f1

Documento generado en 10/11/2021 08:56:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>